

PROYECTO DE LEY

Autores:

FUNDAMENTOS

Mediante Ley 10.877 la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos autorizó al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos a constituir una Fundación conforme normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

El artículo 11 de la citada norma establece que, en la hipótesis de disolución de la fundación, si resultaren bienes remanentes éstos serán transferidos al Instituto Autárquico del Seguro de Entre Ríos.

Por su parte, la Ley Nacional N° 20.628 de impuesto a las ganancias, en su actual redacción, exime el pago dicho tributo a las fundaciones *“siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación, y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios”* (art. 20 inc f).

Asimismo, dicho recaudo es exigido a los efectos de que las donaciones recibidas por la fundación puedan ser deducidas en los términos del art. 81 inc c) de la citada Ley Nacional N° 20.628.

En este escenario, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) interpreta que el requerimiento del art 20 inc c) de la Ley 20.628 se cumplimenta siempre que, ante la hipótesis de disolución de la fundación, los bienes remanentes sean transferidos a una entidad reconocida por la AFIP como exenta del impuesto a las ganancias.

Visto lo expuesto, surge la necesidad de adecuar el art. 11 de la Ley Provincial N° 10.877 a los preceptos nacionales citados, atento que el Instituto Autárquico del

Seguro de Entre Ríos no resulta exento para el pago del impuesto a las ganancias, estableciendo que, en el caso de disolución de la fundación, los bienes remanentes serán transferidos al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Por las razones expresadas y las demás que suplan mis pares, es que se pone a su consideración e interés el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley,

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el art. 11 de la Ley 10.877, quedando redactado de la siguiente manera: “El Consejo de Administración podrá decidir la Disolución de la Fundación solo en caso de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta del cumplimiento de los objetivos institucionales. Tal decisión será adoptada mediante el voto de los dos tercios del total de los miembros que integran la fundación y en el supuesto de resolverse la Disolución, el Consejo de Administración designará los liquidadores, quienes procederán a cancelar, en su caso, el pasivo que existiere. Si resultaren bienes remanentes, estos serán transferidos al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos”.